**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**

**RESOLUCION N° 002 DEL DIECISÉIS (16) DE MARZO DOS MIL VEINTE (2020)**

*"Por medio de la cual se disponen medidas transitorias por motivos de salubridad pública, conforme a lo ordenado en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura"*

El Juez Promiscuo Municipal de Urumita - La Guajira, en uso de sus facultades legales, y en especial la del artículo 131 de la ley 270 de 1996, y

**CONSIDERANDO**

1º.- Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto 385 de 12 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional ante la verificación de casos de COVID-19 en el país.

2º.- Que mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó:

"*ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela.*

*Parágrafo 1. Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida.*

*Parágrafo 2. Las direcciones seccionales de administración judicial se encargarán de asegurar que el acceso a las sedes judiciales se limite a las actuaciones señaladas en este artículo.*

*ARTÍCULO 2. Los magistrados, jueces y jefes de dependencias administrativas coordinarán y darán las instrucciones para que los servidores a su cargo laboren desde sus casas. Cada magistrado, juez, jefe de dependencia administrativa, el Consejo Superior de la Judicatura y el Director Ejecutivo de Administración judicial, definirán en relación con su equipo de trabajo, las actividades que cumplirá cada uno de los empleados mientras dura esta suspensión y controlarán su cumplimiento*." (Sic)

3°. - Que mediante Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó:

"*ARTÍCULO 1. Suspensión de términos. Mantener las medidas de suspensión de términos procesales en los juzgados, tribunales y Altas Cortes, entre el 16 y el 20 de marzo. Se exceptúan las acciones de tutela y los habeas corpus.*

*Las audiencias programadas en los juzgados de conocimiento con persona privada de la libertad se realizarán solo si se pueden llevar a cabo por medios virtuales. Así mismo, en relación con los juzgados de control de garantías, se realizarán las diligencias con persona privada de la libertad.*

*Los jueces de ejecución de penas atenderán solo solicitudes de libertad por pena cumplida, con o sin redención de pena, libertad condicional, prisión domiciliaria y formalización de la reclusión.*

*ARTÍCULO 2. Trabajo en casa. Mantener la decisión de que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas. El magistrado, juez o jefe de dependencia, definirá, en*

*relación con su equipo de trabajo, las actividades que cumplirá cada uno de los servidores mientras dura esta medida y controlará su cumplimiento. En los próximos 3 días el CENDOJ verificará que la cuenta de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura ha habilitado para cada despacho judicial esté activa.*

*Parágrafo. Hasta tanto se garantice la activación de estas cuentas de correo electrónico, el juez designará un empleado para asegurar la recepción de documentos. Se deberá tener en cuenta para esta designación; que la persona no sea mayor de 60 años, que no sea una mujer gestante o lactante y que no tenga las enfermedades que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud generan una situación de vulnerabilidad.*

*ARTÍCULO 3. Turnos para control de garantías. Los consejos seccionales de la judicatura, respecto de los juzgados con función de control de garantías, establecerán turnos de trabajo en los siguientes horarios: de 6 de la mañana a 12 del día y de las 12 del día a las 6 de la tarde, de acuerdo con las solicitudes de la Fiscalía General de la Nación y de los defensores.*

*Parágrafo 1. El Consejo Superior de la Judicatura, a través de las direcciones seccionales de administración judicial dotará a los juzgados con función de control de garantías de elementos de bioseguridad para garantizar la salud de los jueces.*

*Parágrafo 2. Para la realización de audiencias se dispondrá de salas separadas para las partes y el juez, en donde sea posible.*

*ARTÍCULO 4. Las comunicaciones y notificaciones a los fiscales, defensores y centros penitenciarios y carcelarios se harán por correo electrónico.*" (Sic)

4°.- Que este despacho tiene activa la cuenta de correo electrónico institucional que corresponde a jprmpalurumita@cendoj.ramajudicial.gov.co, por tanto se hace necesario asignar para todos los servidores trabajo en casa; las tareas serán realizadas así:

Todos revisaremos constantemente el correo electrónico institucional, para ello se contará con la aplicación correspondiente en el dispositivo móvil y/o se hará por medio de computador personal. Las tareas que se realizaran en casa por parte de la escribiente son efectuar la citación para las audiencias a realizar con persona privada de la libertad por correo electrónico y la notificación por el mismo medio de las decisiones dictadas dentro de las acciones de tutela e incidentes de desacato en trámite, la secretaria organizara lo relacionado con las audiencias penales que se realicen, proyectara los oficios de notificación de las decisiones que se emitan y se encargara de la notificación a las partes, y al juez le corresponde la proyección de las decisiones que deban emitirse dentro de los procesos que se exceptúan de la suspensión de términos, además resolver las solicitudes que se presenten vía correo electrónico y enviar las respuestas por ese mismo medio.

Los servidores de este despacho deberán realizar labores desde casa y los proyectos realizados se remitirán al correo de la titular del despacho josefranciscodiazdiaz@hotmail.com.

En caso que la medida de suspensión sea prorrogada se concertara vía electrónica, presencial o telefónica las tareas a realizar dentro de los tramites suspendidos por el periodo que determinare la autoridad competente.

5°.- La recepción de solicitudes y memoriales de los asuntos exceptuados de la suspensión, será a través del correo institucional jprmpalurumita@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que se fijara el aviso correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar cumplimiento a todas las medidas de que tratan los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO:** Suspender los términos judiciales en todos los procesos de este despacho a partir del diecisiete (17) de marzo y hasta el veinte (20) de marzo de 2020; por lo tanto, se aplazarán todas las audiencias programadas hasta dicha fecha, excepto las de control de garantías y de conocimiento con persona privada de la libertad; las cuales se realizan virtualmente. Igualmente se exceptúan las acciones de tutela y los habeas corpus.

**TERCERO:** Disponer que a partir del día diecisiete (17) de marzo y hasta el veinte (20) de marzo de 2020, para todos los servidores de este despacho el trabajo en casa, debiendo estar disponibles para concurrir a la sede judicial en los casos de audiencias penales de control de garantías y de conocimiento con personas privadas de la libertad, cuando se requiera y no se pueda realizar de forma virtual, y solo en casos excepcionales si la medida de suspensión se prorroga en aras de establecer otros compromisos laborales.

**CUARTO:** Los empleados que realizarán labores desde su lugar de residencia, deberán informar al despacho: i) la dirección de residencia y lugar de la casa desde el cual cumplirán su labor; ii) número de expedientes eventualmente retirados, con número de folios con el deber de conservarlos integralmente y retornarlos al despacho; iii) las tareas realizadas, etc. Los proyectos realizados se remitirán al correo personal del titular del despacho josefranciscodiazdiaz@hotmail.com.

Adicionalmente, rendirán un informe telefónico o por medio de las tecnologías de la información, al final de cada jornada de trabajo, ante la titular del Despacho.

**QUINTO:** Las medidas aquí adoptadas se mantendrán en los mismos términos en caso de prórroga de la suspensión por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO:** Aplácense todas las audiencias fijadas por el Despacho durante los días de la suspensión de términos, exceptuando las audiencias penales de control de garantías y de conocimiento con persona privada de la libertad. Las nuevas fechas se establecerán mediante auto, una vez se reanuden las labores en forma ordinaria.

**SÉPTIMO:** Fíjese un aviso mediante el cual se informe a los usuarios que la recepción de solicitudes y memoriales en las acciones de tutela, incidentes de desacato, control de garantías con personas privadas de la libertad y habeas corpus, será a través del correo institucional jprmpalurumita@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndole al solicitante que deberá aportar su dirección electrónica de notificación y la de las partes involucradas.

**OCTAVO:** Remitir copia de este acto administrativo al Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

**NOVENO:** Esta resolución rige a partir del diecisiete (17) de marzo de 2020.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

**JOSÈ FRANCISCO DIAZ DIAZ**
Juez